



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No. 0186

(24 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1120 de 24 de agosto de 2022, se autorizó a la señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833 en calidad de propietaria del predio denominado “Finca el Manantial” ubicado en el Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre, en las coordenadas X:831968 Y: 1527145 a través de apoderado debidamente constituido, el señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034, la intervención de **CIENTO SESENTA (160)** árboles de las siguientes especies: diecinueve (19) Campanos (*Samanea saman*), setenta (70) Robles (*Tabebuia rosea*), treinta (30) Vara de Humo (*Cordia alliondra*), treinta (30) Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), once (11) Guacamayo (*Albizia carbonaria*). asimismo, en el artículo tercer se otorgó el término de **CIENTO CINCUENTA (150)** días calendarios para realizar las actividades de aprovechamiento.

Que mediante oficio con radicado N° 0570 de febrero 02 de 2023 el señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034, solicitó a CARSUCRE prórroga del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 1120 de 24 de agosto de 2022, justificando su solicitud conforme a distintas circunstancias, atribuidas principalmente a la falta de clientes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió informe de visita N° 0039 de febrero 23 de 2023 y concepto técnico N°0040 de marzo 15 de 2023 en el que determinó lo siguiente:

*En atención al radicado interno N° 0570 de 2 de febrero de 2023 con asunto solicitud de prórroga de la resolución N° 1120 de 24 de agosto de 2022 del expediente N° 76 de 09 de junio de 2022, solicitud hecha por el señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CUIDADANIA N° 9.144.034**, debido que a que no se ha podido terminar de ejecutar el aprovechamiento forestal por falta de clientes.*

*Al llegar al sitio de la visita Finca el Manantial, la cual se localiza en el Municipio de San Antonio de Palmito; donde se encuentran plantados los árboles que se piensan aprovechar, se realizó un recorrido e inspección técnica ocular, observando una biodiversidad de especies arbóreas de gran tamaño y dimensiones considerables; dentro de estas se encuentran las especies: Roble (*Tabebuia rosea*), Campano (*Samanea saman*), Guacamayo (*Albizia carbonaria*), Ceiba Bonga (*Ceiba*)*

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,

Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0186

(24 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

pentandra), Vara de Humo (*Cordia alliodora*), entre otros especímenes. En el lugar con coordenadas geográficas, X: 831968 Y: 1527145, Finca el Manantial, se pudo observar y cuantificar que las especies arbóreas objeto de aprovechamiento poseen alturas, CAP y DAP considerables y aptos para su aprovechamiento forestal. Aún la mayoría de estas especies arbóreas se encuentran plantados en la finca el Manantial.

La cantidad de árboles que no se han aprovechado son Ciento cuatro (104) arboles de las especies: diecinueve (19) Campanos (*Samanea saman*), treinta y uno (31) Robles (*Tabebuia rosea*); dieciséis (16) Vara de Humo (*Cordia alliondra*), veintisiete (27) Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), once (11) Guacamayo (*Albizia carbgnaria*) como se muestra en el inventario existente.

	Nombre Común	Especie	ID GPS	Coor X	Coord	CAP	DAP	total	Com	vol To tal	vol co
1	Roble	Tabebuia rosea		832612	152736		0,32	12		0,67	0,33
2	Rome	Tabebuia rosea		332,314	152735		0,32	12		0,67	0,3u
3	Roble	Tabebuia rosea		832C	152734	1,1 L	0,35	12		0,81	0,40
4	Roble	Tabebuia rosea		8326e0	52733		0,35	12		0,81	0,40
5	Roble	Tabebuia rosea		832605	152733		0,35	12		0,81	0,40
6	Roble	Tabebuia rosea		8320IU	152734		0,32	12		0,67	0,33
7	Roble	Tabebuia rosea		832616	152735	1,1	0,35	12		0,81	0,40
8	Roble	Tabebuia rosea	86	831948	152719	1	0,32	12	6	0,67	0,33
9	Roble	Tabebuia rosea		831943	152719 5		0,32	12	6	0,67	0,33

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico : carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0126

(24 MAR 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

9	Roble	Tabebuia rosea		831943	152719 5		0,32	12	6	0,67	0,33
10	Roble	Tabebuia rosea	88	831939	152720		0,35	12	6	0,81	0,40
11	Roble	Tabebuia rosea	89	831936	152720 4		0,35	12	6	0,81	0,40
12	Roble	Tabebuia rosea	86	831948	152719	1	0,32	12	6	0,67	0,33
13	Roble	Tabebuia rosea	41	832200	152703		0,35	12		0,81	0,40
14	Roble	Tabebuia rosea	42	832156	152706		0,32	12		0,67	0,33
15	Roble	Tabebuia rosea	43	832150	152706		0,32	12		0,67	0,33
16	Roble	Tabebuia rosea		832147	152705		0,32	12		0,67	0,33
17	Roble	Tabebuia rosea	45	832144	152705		0,35	12		0,81	0,40
18	Roble	Tabebuia rosea	46	832140	152704		0,35	12		0,81	0,40
19	Roble	Tabebuia rosea		832137	152704		0,35	12		0,81	0,40
20	Roble	Tabebuia rosea	48		152703		0,32	12	6	0,67	0,33
21	Roble	Tabebuia rosea		832279	152700		0,32	12		0,67	0,33
22	Roble	Tabebuia rosea	28	832264	152703		0,32	12		0,67	0,33
23	Roble	Tabebuia rosea	29	832260	152702		0,32	12		0,67	0,33
24	Roble	Tabebuia rosea	30	832253	152702		0,35	12		0,81	0,40
25	Roble	Tabebuia rosea	31	832247	152701		0,35	12		0,81	0,40
26	Roble	Tabebuia rosea	32	832239	152701		0,35	12		0,81	0,40
27	Roble	Tabebuia rosea	33	832233	152700		0,32	12		0,67	0,33
28	Roble	Tabebuia rosea	34	832228	152700		0,35	12		0,81	0,40
29	Roble	Tabebuia rosea	35	832221	152700		0,32	12		0,67	0,33

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico : carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelajo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0126
(24 MAR 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

30	Roble	Tabebuia rosea	36	832222	152704		0,32	12		0,67	0,33
31	Roble	Tabebuia rosea	37	832219	152704		0,35	12		0,81	0,40
32	Vara de Humo	Cordia alliodora	150	852221	152749 8	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
33	Vara de Humo	Cordia alliodora	151	352238	152746 9		0,35	12	5	0,81	0,40
34	Vara de Humo	Cordia alliodora	152		152747			14	7	1,32	0,66
35	Vara de Humo	Cordia alliodora	153	852246 832257	152747			14	7	1,22	0,66
36	Vara de Humo	Cordia alliodora	154		152748 4		0,38	13	6,5	1,04	0,52
37	Vara de Humo	Cordia alliodora	155	852264	152745 2		0,35	12	6	0,81	
38	Vara de Humo	Cordia alliodora	156	852275	6	1,2	0,38		6,5	1,04	0,52
39	Vara de Humo	Cordia alliodora	157	852285	152744	1,2	0,38	13		1,04	0,52
40	Vara de Humo	Cordia alliodora	158	852299	152743 5	1,1	0,35	12	6	0,82	0,40
41	Vara de Humo	Cordia alliodora	159	852308	152742 9		0,41	14	7	1,32	0,66
42	Vara de Humo	Cordia alliodora	144	852100	152752 6		0,35	12	6	1,04	0,40
43	Vara de Humo	Cordia alliodora	145	852136	152752 5		41	14		1,32	0,66
44	Vara de Humo	Cordia alliodora	146	852196	152752 4	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
45	Vara de Humo	Cordia alliodora	147	852209	152751 3	1,3	0,41	14	7	1,32	0,66
46	Vara de Humo	Cordia alliodora	148	852218	152750 7	1,2	0,38	13		1,04	0,52



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0186
(24 MAR 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

47	Vara de Humo	Cordia alliodora	149	852225	152750	1,2	0,38		6,5	1,04	0,52
48	Guacamayo	Albizia carbonaria	109	831'60	132737 3	1,45	0,46	13	6,5	1,52	0,76
49	Guacamayo	Albizia carbonaria	110	831962	152738 2	1,45	0,46	12	6	1,41	0,70
50	Guacamayo	Albizia carbonaria	111	831965	152738 9	1,4	0,45	14	7	1,53	0,76
51	Guacamayo	Albizia carbonaria	112	831969	152739 3	1,4	0,45	13	6,5	1,42	0,71
52	Guacamayo	Albizia carbonaria	113	831971	152739 6	1,45	0,46	13	6,5	1,52	0,76
53	Guacamayo	Albizia carbonaria	109	831'60	132737 3	1,45	0,46	13	6,5	1,52	0,76
54	Guacamayo	Albizia carbonaria	103	8319'02	152733 6	1,45	0,46	13	6,5	1,52	0,76
55	Guacamayo	Albizia carbonaria		831953	152733	1,45	0,46	13		1,52	0,76
56	Guacamayo	Albizia carbonaria	105	831'54				13		1,63	
57	Guacamayo	Albizia carbonaria	106	831935	152735		0,45	12	6	1,31	0,66
58	Guacamayo	Albizia carbonaria	107	831957	152736 1		0,46	14	7	1,75	0,88
59	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	114	831974	152740	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
60	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	115	831977	152740	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
61	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	116	831s-p	152743 5	1,5		12		1,50	0,75
62	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	117	831980	152747 8	1,4	0,45	14	7	1,53	0,76
63	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	118	831995	152748 3		0,48	12	6	1,50	0,75
64	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	119	8319'0	152748 9	1,4	0,45	12	6	1,31	0,56
65	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	120	83 1997	152749 2	1,4	0,45		6	1,31	0,66
66	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	121	832001	152749	1,5	0,46		5	1,50	0,75

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico : carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelajo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1

0186

(24 MAR 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

67	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	122	832012	152750 5	1,5	0,48	12	5	1,50	0,75
68	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	123	832019	152751	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
69	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	124	832022	152752 6	1,4	0,45	12	6	1,31	0,66
70	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	125	832025	152753 5	1,5	Q 48	12	6	1,50	0,75
71	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	126	832028	152754	1,4	0,45	12	6	1,31	0,66
72	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	127	932929	152754 3		0,45	12	6	1,31	0,66
73	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	128	832031	152754 8		C, 48	12	6	1,50	0,75
74	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	129	832037	152755 7		0,48	12	6	1,50	0,75
75	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	130	832038	152755	1,5	0,45	12	6	1,50	0,75
76	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	90	831931	152721 2	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
77	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	91	831923	152722 5		0,45	12	6	1,31	0,66
78	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	92	030J35	152723 4	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
79	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	93	831937	152724 9	1,5		13	6,5	1,62	0,81
80	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	94	8319C8	152725 7		0,48	12	6	1,34	0,75
81	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	95	831940	152728 2	1,5	0,48	12	6	1,40	0,75
82	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra		831939	152728 1	1,4	0,45	13	6,5	1,32	0,71
83	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra		831941	152727 6	1,5	0,48	12	6	1,40	0,75
84	Campamo	- Samanea saman		832464	152715	2,2	0,70	16		4,31	2,16
85	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	101	831949	152731 2	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
86	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	102	831950	152732 5	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
87	Campamo	- Samanea saman		832472	152711	2,1	0,67	16		4,07	2,07

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1
(24 MAR 2023)

0186

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

Campan	Samanea saman	12	832486	152712		0,70	16		4,31	2,16
Campan	Samanea saman	13	2490	152712	2,1	0,67	15		3,68	1,84
Campan	Samanea saman	14	832493	152713		0,64	15	7,5	3,34	1,67
Campan	Samanea saman	15	832497	152713	2,2	0,70	16		4,31	2,16
Campan	Samanea saman	16	832300	152714	2,1	0,67	15	7,5	3,68	1,84
Campan	Samanea saman	17	832362	152714		0,64	15	7,5	3,34	1,67
Campan	Samanea saman	18	832358	152713		0,67	15	7,5	3,68	1,84
Campan	Samanea saman	19	832353	152713	2,1	0,67	14		3,44	1,72
Campan	Samanea saman	20	832348	152712	2,2	0,70	16		4,31	2,16
Campan	Samanea saman	21	832364	152696	2,1	0,67	15	7,5	3,68	1,84
Campan	Samanea saman		832367	152695		0,64	15	7,5		1,67
Campan	Samanea saman		832372	152694	22	0,70	16		3,34	1,67
Campan	Samanea saman	24	832376	152694		0,67	15	7,5	3,68	1,84
Campan	Samanea saman	25	832371	152693		0,67	15	7,5	3,68	1,84
Campan	Samanea saman	26	832338	152693	2,2	0,70	16		4,31	2,16

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(24 MAR 2023)

0186

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, el señor SID PABLO BOLEMO POLANCO, manifiesta que no se podido finalizar el aprovechamiento forestal por falta de clientes para vender la madera. No obstante, manifiesta la intensión de continuar con el proceso autorizado por CARSUCRE. Sin embargo, de acuerdo a la radicación del oficio interno No 0570 del 02 de febrero del 2023 donde se solicita dentro del término de la ley a la corporación, una prórroga o extensión del tiempo concedido en la resolución 1120 de 24 de agosto de 2022, anterior a esto se hizo una solicitud de suspensión del aprovechamiento forestal mediante el radicado interno N° 8859 de del 16 de diciembre del 2022. esta corporación concede la suspensión por el tiempo indicado hasta una nueva solicitud de reanudación del aprovechamiento forestal con radicado interno N° 0378 de 24 de enero de 2023, quedando faltando por aprovechar ciento sesenta y cuatro comas once (164,11) metros cúbicos de madera por aprovechar según resolución N°1120 de 24 de agosto de 2022 discriminados así:

TIPO DE MADERA	NUMERO DE ESPECIMENES	METROS CUBICOS
ROBLE	31	20,21
VARA DE HUMO	16	14,98
CAMPANO	19	73,04
GUACAMAYO	11	16,77
CEIBA BONGA	27	39,11
TOTAL	104	164,11

CONCEPTÚA:

PRIMERO: El señor SID PABLO BOLENO POLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.144.034 de Magangué. No hizo uso en su totalidad de la Resolución No. 1120 de 24 de agosto de 2022 concerniente al aprovechamiento forestal de 160 árboles aislados de diferentes especies plantados en la finca el Manantial ubicada en el Municipio de SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE.

SEGUNDO: Se considera viable otorgar la prórroga o extensión de la resolución N° 1120 de 24 de agosto de 2022 por un tiempo de SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS • al aprovechamiento forestal de 104 árboles distribuidos así: diecinueve (19) Campanos (Samanea saman), treinta y uno (31) Robles (Tabebuia rosea); dieciséis (16) Vara de Humo. (Cordia alliondra), veintisiete. (27) Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), once (11) Guacamayo (Albizia carbgnaria) para un total de ciento sesenta y cuatro comas once (164, 11) metros cúbicos de madera. solicitada por El señor SID PABLO BOLENO POLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.144.034 de Magangué.

TERCERO: Dejar a consideración de la oficina encargada para que tomes las medidas pertinentes teniendo en cuenta lo manifestado por el señor SID PABLO BOLENO POLANCO al momento de la visita y lo referenciado por el personal técnico de Carsucre.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio

310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1

(24 MAR 2023)

0186

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0126
(24 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO .- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 MAR 2023)

0136

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO .-Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico : carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre

310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0186

(24 MAR 2023)

0186

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Sección 7 Vigencia de permisos de aprovechamiento.
La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico : carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 MAR 2023)

0186

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 76 DE JUNIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 MAR 2023)

0186

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;

g) Clase de aprovechamiento;

h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;

i) Medio de transporte e identificación del mismo;

j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art.75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Quando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico : carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1

0185

(24 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 81).

De conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N°0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 MAR 2023)

0186

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

De acuerdo a lo anterior, se procederá a **ACCEDER** a la solicitud de prórroga por el término de **SESENTA (60)** días presentada por el señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034 en calidad de apoderado debidamente constituido de la señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833, para cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 1120 de agosto 24 de 2022, específicamente, para realizar el aprovechamiento forestal de CIENTO CUATRO (104) individuos distribuidos así: Diecinueve (19) Campanos (Samanea saman), Treinta y un (31) Robles (Tabebuia rosea), Dieciséis (16) Vara de humo (Cordia alliondra), Veintisiete (27) Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), once (11) Gucamayo (Albizia caribgnaria), restantes de un total equivalente a CIENTO SESENTA (160) árboles autorizados, con un volumen restante de total ciento sesenta y cuatro coma once (164,11) metros cúbicos (M³) de madera, los cuales se encuentran plantados en la Finca el Manantial ubicada en el Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de prórroga por el término **SESENTA (60)** a favor del señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034 en calidad de apoderado debidamente constituido de la señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833, para cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 1120 de agosto 24 de 2022, específicamente, para realizar el aprovechamiento forestal de CIENTO CUATRO (104) individuos distribuidos así: Diecinueve (19) Campanos (Samanea saman), Treinta y un (31) Robles (Tabebuia rosea), Dieciséis (16) Vara de humo (Cordia alliondra), Veintisiete (27) Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), once (11) Gucamayo (Albizia caribgnaria), restantes de un total equivalente a CIENTO SESENTA (160) árboles autorizados, con un volumen restante de total ciento sesenta y cuatro coma once (164,11) metros cúbicos (M³) de madera, los cuales se encuentran plantados en la Finca el Manantial ubicada en el Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: El tiempo de prórroga de la Resolución No. 1120 de agosto 24 de 2022 será de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente otorgado deberá dar cumplimiento al **ARTÍCULO CUARTO** y **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0186

(24 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

No. 1120 de agosto 24 de 2022 respecto a la obligación de compensar un número de **MIL SEISCIENTOS (1600)** nuevos árboles que se deberán establecer en la “Finca el Manantial” ubicada en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región tales como: Roble, Campano, Caoba, Polvillo, Carreto, Solera y Ébano, entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor al hoyado donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto. Así mismo, La compensación deberá realizarse en un término no mayor a **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO** después de realizado el aprovechamiento forestal autorizado, o, en el inicio de la próxima temporada de lluvias. El inicio de las actividades de compensación deberá ser informado a CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: Mantener en firme los demás artículos establecidos en la Resolución No. 1120 de agosto 24 de 2022, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034 en calidad de apoderado debidamente constituido de la señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de conformidad en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor al señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** en calidad de apoderado debidamente constituido de la señora **LUZ LIADANA NOVOA MONTES** en la calle 25 carrera 9B-271, Sincelejo Sucre, correo electrónico: sidpablo2009@hotmail.com



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0186

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(24 MAR 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente resolución.

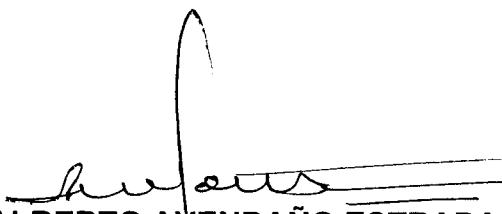
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Tolúviejo, para que sea exhibidos en un lugar visible al público.

ARTÍCULO DÉCIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHONNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Proyectó	María José García Otalora	Abogada contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			